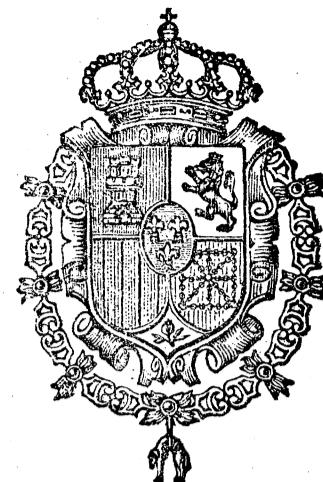


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS {	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á D. Manuel Girona.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oido el Presidente del de Estado,

Vengo en disponer que el Consejero D. Francisco Rubio, que sirve hoy en la Sección de Gobernación, pase á la de Ultramar del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oido el Presidente del de Estado,

Vengo en disponer que el Consejero D. Ramón de Campaor, que sirve hoy en la Sección de Fomento, pase á la de Gobernación del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Juan Magaz, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica de dicho Consejo, destinándole á la Sección de Fomento del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las trasformaciones realizadas en el material de Artillería por efecto de los portentos adelantos industriales han ejercido tan poderosa influencia y se han reflejado de tal modo sobre dicha arma, que d' considerárse la como mera auxiliar no há muchos años todavía, ha pasado á ser la que, inseparable de la Infantería, inicia, sostiene y termina los combates, y la principal, puede decirse, en el ataque y defensa de las plazas y posiciones fortificadas.

Tan profunda y radical variación en las funciones esenciales de la Artillería no ha podido llevarse á cabo en el relativo breve espacio de tiempo mediado desde que fué iniciada aquella, sin hacer pesar sobre el arma la necesidad de reformas sucesivas para que respondiera á su creciente importancia, y si á esto se agrega la que á su vez le concedían los cambios trascendentales que han venido sucediéndose con inusitada rapidez en la constitución de los ejércitos modernos y en el modo de ser de sus organismos por efecto de causas generadoras, cuyo principal origen es forzoso reconocerlo también en los mismos progresos de la industria, que al perfeccionar las armas y demás elementos auxiliares de la guerra, producían tan completa revolución en el combate moderno, no podrá sorprender seguramente que la organización de la Artillería se haya visto sometida de pocos años á esta parte á frecuentes modificaciones en todos los países de alguna importancia militar.

La que tan rápidamente conquistaba la Artillería y el asombroso crecimiento que por momentos iban adquiriendo los efectivos de los ejércitos, imponían como una necesidad inexcusable el aumento de la dotación de éstos en bocas de fuego; pero los recursos financieros de las naciones no permitían mantener en pie de paz las numerosas fuerzas de Artillería necesarias para el servicio de aquellas, y como por otra parte se hacía por todo extremo indispensable é imperiosa la necesidad de mantener siempre convenientemente preparados y dispuestos para el caso de una repentina movilización por causa de guerra, los elementos constituyentes de un arma que no hay posibilidad de improvisar, de aquí el problema, cuya solución perseguida de continuo por todas las naciones verdaderamente celosas de su prestigio militar, ha dado motivo y ocasión todavía á las continuas alteraciones, más ó menos trascendentales, que todas ellas han realizado e introducen en la organización de su Artillería.

Y no es de extrañar que así suceda: la solución que se busca es bien difícil por lo contradictorio é inconciliable de los términos del problema, y si las potencias de mayores y positivos recursos vacilan y no encuentran medios hábiles de alcanzarla, en condiciones tales que satisfaga cumplidamente á las exigencias de las modernas instituciones armadas, no podía sorprender en modo alguno que esas dificultades y esas vacilaciones se presenten más de relieve y tomen carácter punto menos que de insuperables en naciones como la nuestra, cuyo estado financiero no consiente los gastos y sacrificios que sería preciso realizar para solventar aquellas en la medida absoluta de las necesidades legítimas.

Pero como estas se impónen cada día más imperiosamente y no hay posibilidad de excusarlas, búsquese de continuo la manera mejor de satisfacerlas, respetando el voto económico que limita las facultades del pensamiento, y surgen por lo tanto las frecuentes reformas de organización que en último término sólo obedecen al único y laudable propósito de conciliar en la medida de lo posible que con escaso presupuesto podamos alcanzar una dotación de Artillería que guarde con el efectivo de las demás armas la proporción que la experiencia de las modernas campañas aconseja como más conveniente.

Imposible ha de ser, á no dudarlo, que durante mucho tiempo lleguemos á esas cifras verdaderamente extraordinarias de bocas de fuego que dan la medida de la importancia que se concede al presente en los ejércitos extranjeros á las grandes dotaciones de Artillería, pero á ello han tendido las reformas introducidas últimamente en la organización de nuestras fuerzas de esa arma, y al mismo fin conduce la que ahora se propone como lo demuestra el hecho bien elocuente de que siendo 300 las piezas que figuraban en las plantillas del presupuesto de 1883 á 84

se aumentaron á 330 por las disposiciones del decreto de 14 de Diciembre del año próximo pasado, y se elevarán ahora á 388, si bien la circunstancia de atender con los recursos ordinarios del presupuesto á la compra del ganado necesario para la conducción de las piezas que se aumentan obliga á llevarla á cabo en dos períodos separados por un intervalo de 14 meses, con cuyo motivo el número de piezas durante el primero será sólo de 346, contando en ellas las 16 de 14 centímetros afectas al regimiento de sitio que se crea.

La clasificación actual de la artillería de campaña, la proporción entre el número total de piezas de cada clase y el de las que componen cada regimiento, no son ciertamente las más adecuadas para la dotación de los Cuerpos de ejército y divisiones, y parece más acertado organizar en regimientos llamados divisionarios, aquellos cuyas piezas deben ir afectas y acompañar constantemente á la infantería, y en regimientos de Cuerpo de ejército los que formando parte de estas grandes unidades, quedan siempre á la inmediata disposición del General que los manda.

Esta nueva distribución permitirá al verificarse la división del territorio en circunscripciones relacionadas con los Cuerpos de ejército, que en lo referente á las fuerzas de artillería organizadas, sólo haya necesidad de designar los regimientos que deben formar parte de cada uno de aquellos, siendo esta una de las razones que se han tenido en cuenta para igualar el número de los de cada clase comprendidos en la nueva organización que se propone, y sin que deba perderse de vista, por otra parte, qué sea cualquiera el número de Cuerpos que se constituyan con las fuerzas activas de nuestra nación, y dada la necesidad de limitar los gastos á los créditos concedidos en presupuestos, la reforma de que se trata es sólo una modificación de lo existente para lograr un necesario aumento de piezas, mercad á las economías realizadas en servicios y atenciones de que ha sido posible prescindir.

A los regimientos divisionarios se les dota con el material que actualmente tienen los montados, de manera que la supresión de uno de los ligeros no influirá en el número de piezas de ocho centímetros por el aumento de una batería en los cinco que quedan. La elección para los regimientos divisionarios de las piezas de menor calibre entre las de campaña reglamentarias en el día, se ha fundado en la mayor movilidad de aquellas atendiendo principalmente á la configuración del terreno de la Península y también á la ventaja económica que permite compensar los menores gastos de arrastre y personal con el aumento de bocas de fuego, lo que no habría acontecido dando la preferencia al calibre de nueve centímetros, en cuyo caso, ó hubiera sido forzoso reducir el número de aquellas ó elevar los créditos del presupuesto. La misma consideración de no ser esto último en manera alguna posible por ahora, ha motivado el que no se asigne dos Tenientes Coroneles á cada regimiento divisionario para mandar las mitades de éste que han de acompañar á las divisiones; pero es de creer que esa falta no se haga sentir en caso de guerra, atendido á que habiendo tal vez necesidad entonces de elevar á cuatro el número de baterías del grupo divisionario de artillería, surgirá de aquí, indefectiblemente, ó la de trasformar en regimientos cada uno de esos grupos, ó la de revestir el mando de mayor autoridad.

Los cinco regimientos de Cuerpo de ejército con 24 piezas de nueve centímetros cada uno producen un aumento de 30 con relación á las que existen en la actualidad; y para llegar á este resultado, tres de los que hoy usan piezas de dicho calibre se reformarán con sujeción á las nuevas plantillas; en tanto que el segundo montado cambiará su material de ocho centímetros, y utilizando los recursos de uno de montaña que se disuelven, se orga-

nizará el quinto de Cuerpo de ejército, bajo la dirección del mismo cuadro de Jefes y Oficiales. Los regimientos de montaña, cuyo papel por lo que respecta á los Cuerpos de ejército destinados á operar en países montañosos será análogo al de los divisionarios, se organizarán de un modo semejante á éstos, con lo que se obtiene una dotación de 72 piezas, ó sean 42 más de las que en el dia reúnen los tres existentes.

Nunca, sin embargo, podrá considerarse la de esta clase como verdadera artillería divisionaria permanente, por más que su importancia sea grande, cuando se emplee en las condiciones que exige su especial manera de ser; y en tal concepto no habrá de tomarse en cuenta de una manera definitiva para la dotación de artillería de los mencionados Cuerpos de ejército, que deberán contar además con la necesaria de más efecto para cuando operen en terrenos en que no ofrezca utilidad la de montaña, y en todos casos y como complemento con el auxilio de piezas de mayor potencia.

La reciente supresión de los carros de municiones para la artillería de batalla ha dificultado el servicio de las piezas, cercenando hasta tal punto los medios de instrucción y de conducir los sirvientes, respetos y municiones, que los regimientos actuales no se hallan suficientemente dotados de éstas, ni pueden verificar con sus propios elementos la más pequeña marcha, ni tomar parte con el total de sus baterías aun en los ejercicios doctrinales más sencillos, resultando además que así los Oficiales como la tropa extrajeran en campaña las maniobras con dos órdenes de carroajes, que son las propias del campo de batalla, y se crearía así una nueva y muy grave dificultad sobre las muchas que ha de originar el aumento extraordinario en personal, ganado y material de una batería al pasar de la dotación de paz á la de guerra.

Para evitar tan perjudiciales inconvenientes, patentizados ya por la experiencia propia y la práctica en otros ejércitos, se asigna un carro de municiones á cada sección de tres piezas, lo que exige un aumento de 100 para los 10 regimientos de batalla. Con esto se consigue que en paz y en guerra sea la misma la primera línea ó escalón de las baterías, puesto que con los dos carros afectos á ellas, y sin otros aumentos, al entrar en campaña, que el del ganado y personal necesario, formarán las verdaderas baterías de combate, constituyendo el segundo escalón los demás carros y los respetos.

En la artillería de montaña se deja solamente el ganado preciso para trasportar dos cargas de municiones por pieza al pie de paz; pero como dotación propia del regimiento, conserva una tercera, que puede conducirse, si las circunstancias lo exigiesen, utilizando la limonera para la pieza, ó por cualquier otro procedimiento de los muchos á que se presta la divisibilidad de la carga, con sólo agregarle el ganado necesario.

El servicio de la artillería de plaza y costa se halla á cargo de los batallones á pie, y confundido con el de la de sitio, sin haberse deslindado bien cuáles ó qué fracciones de los mismos deberán atender al de cada clase, por lo que muchas veces quedará postergada la instrucción del de alguna de ellas, dándose la preferencia á la que las circunstancias del momento ó de localidad hagan más necesaria ó más fácil. Esta confusión, perjudicial siempre, se agrava de un modo extraordinario en la época actual, por la imposibilidad de que el soldado pueda aprender cuanto reclaman sus deberes en el corto tiempo que permanece en las filas y por las mayores dificultades que para esto mismo presenta el vario y complicado material que constituye la moderna Artillería.

Procúrase el medio de tales inconvenientes con la creación; para el servicio de la artillería de sitio, de un regimiento que, afecto á una de las secciones del tren de batir, tomará con ella parte en el ataque de puntos fortificados, y tendrá además una dotación propia de 16 piezas de 14 centímetros, con el ganado necesario para arrastrar, en tiempo de paz, la mitad de su material, atender á la instrucción de conductores y á las remociones que origine el servicio y cuidado de la sección del tren. El cometido de este regimiento no se limitará á la guerra de sitios, sino que, por el contrario, tendrá su acción propia en cuantas operaciones de campaña se verifiquen, constituyendo una verdadera artillería de posición en el campo de batalla, si es llamado á contrabatir la de campaña con sus piezas más potentes; un tren ligero de sitio si fuera necesario atacar pueblos y atrincheramientos contra los que no bastaran las baterías de la artillería de Cuerpo de ejército, y cuya misión, por último, no sería menos importante empleado en la defensa de aquellas otras que, sin perder su carácter de campaña, han de responder á una resistencia más energética que la obtenida con las ordinarias.

Por lo demás, si las circunstancias lo exigiesen, ninguna otra clase de artillería podría emplearse con más ventaja para sustituir á la de campaña ó á la de plaza, toda vez que siendo el material de sitio un conjunto que,

con carácter propio participa en gran parte de las otras dos, la instrucción del soldado permitiría que en breve tiempo pudiera ponérsele en condiciones de servir la que fuera conveniente.

Bien se comprende que no bastará un regimiento de esta clase para satisfacer á tan múltiples atenciones, ni aun para atender á todo el servicio del tren de sitio, y que sería preciso dotar con fuerzas análogas las secciones del mismo que radican en Barcelona y Sevilla; pero se acude á la necesidad en la medida de lo posible al presente, dando el primer paso para la creación de esta clase de artillería y estableciendo la Escuela en que deben estudiarse todos los elementos indispensables, los reglamentos de instrucción y cuanto conduzca al desarrollo de este servicio, con lo cual viene á ser el regimiento que se crea como el núcleo de nuevas unidades de su clase cuando el estado del Tesoro permita organizarlas.

El material que constituye su dotación de campaña no reúne ciertamente todas las condiciones requeridas por las piezas modernas, y no podría ser de otro modo, puesto que lo forman antiguos cañones lisos transformados en rayados y cargados por la culata; pero como quiera que por su peso y calibre son los más apropiados para el servicio á que se les destina, no se ha dudado en su elección, con tanto más motivo, cuanto que merced á notables y recientes trabajos realizados por algunos distinguidos Oficiales del Cuerpo, en breve plazo podrá disponerse de otros de acero con montajes de chapa del mismo metal, que reunirán, á la circunstancia de una mayor ligereza, la de menor calibre y más potencia que los actuales.

Otro de los servicios más importantes á que debe atender el arma de Artillería en campaña es el de municiar las diferentes fuerzas del ejército durante el combate, sin que para tan necesaria misión haya tropas organizadas, ni destinadas siquiera á este fin, no contándose al efecto con más elementos que el antiguo material de artillería que se está reformando para el transporte de municiones. El medio, sin duda, preferible para llenar ese vacío en las diferentes divisiones y Cuerpos de ejército es el de que este servicio se desempeñe por los mismos regimientos que constituyen la dotación de artillería de aquellos, á cuyo fin cada uno de los 13 del arma tendrá una columna de municiones que se dividirá en dos secciones; la primera para conducir cartuchería de fusil y la segunda destinada á trasportar disparos completos de artillería; pero en la imposibilidad de asignar en la actualidad á cada regimiento, con este fin esencialísimo, ni aun la más exigua dotación de personal de tropa y ganado, se arbitra el recurso de que disponga del material apropiado al objeto en ciertas épocas del año, para que durante ellas organice la columna de municiones y pueda ejercitarse en el desempeño de esta parte importante de su misión en campaña, lográndose por tal medio, que al menos se cuente con alguna base para la creación definitiva de dichas columnas, cuando los recursos del Tesoro lo consentan, ó las circunstancias exijan que se pongan al pie de guerra.

Descartado de los batallones á pie el servicio de las piezas de sitio, queda su papel reducido á la defensa de plazas y costas, y parece lógico cambiar su nombre por el de batallones de artillería de plaza, que expresa mejor las funciones que desempeñan, y era el más generalizado sin ser el reglamentario. En la organización de estas fuerzas se introducen ligeras variaciones, obedeciendo la supresión de cuatro músicas á la necesidad de emplear su importe en servicios más urgentes y á la consideración de la escasa utilidad que moral y materialmente pueden ofrecer en la práctica, dada la manera de combatir de las tropas de que se trata, razones que habían sido causa ya para que sólo cinco batallones de los 10 actuales, estuviesen dotados con ella. La que se conserva como recuerdo de la tradición, se asigna al batallón que gaurnece la plaza de Cádiz por ser la más importante, y en la que habrá reunidas mayor número de fuerzas del instituto.

En rigor, tanto éstas como las del regimiento de sitio, no deberían tener otro armamento propio que las piezas que manejan ó á lo sumo un machete como herramienta cortante para facilitar la ejecución de ciertos trabajos de campaña, á semejanza de lo que está en práctica en la artillería de batalla; pero dado que por razones bien conocidas, de que no es posible prescindir, sea conveniente proveer á los artilleros de plaza y sitio de un medio de defensa y ofensivo más efectivo que el arma blanca mencionada, se adopta al efecto el mosquetón modelo de 1871, menos embarazoso que el fusil, pero de igual valor para los fuegos á distancias cortas que no excedan á 600 metros, únicas á que en circunstancias extraordinarias pudieran verse obligadas á combatir personalmente las tropas de que se trata.

No siendo una novedad que las fuerzas de artillería de guarnición en las plazas dependan directamente de los Comandantes del arma de las mismas en todo cuanto no se relacione con su interior gobierno económico, puesto que tan lógica y justificada prescripción data de la fecha

de la Ordenanza especial del Cuerpo y ha sido confirmada por disposiciones posteriores, encaminadas todas á robustecer la autoridad de los citados Comandantes y á proporcionarles los medios de dejar á salvo la gran responsabilidad que sobre ellos pesa; excusado parece extenderse en razonamientos sobre lo que en este particular se propone, más como confirmación y recuerdo de lo ya mandado y por punto general establecido que en el concepto de modificación de lo existente.

Pero seguramente lo es y merece fijar la atención el cometido más vasto y más genuino del arma que se confiere en tiempo de paz á los batallones de artillería de plaza, asignándoles las baterías de las mismas en conveniente proporción y poniendo á su cargo todo el material en ellas instalado. Las necesidades de la instrucción y la reconocida conveniencia de que por una continuada y no interrumpida práctica se acostumbren á su manejo y se familiaricen con su servicio en la paz los que en la guerra y casi imprevistamente han de emplearlo, aconsejan imperiosamente semejante medida. Esta, en cierto modo, viene á cambiar la manera de ser de la artillería mencionada; pero así lo reclaman las complicadas condiciones de los modernos armamentos de defensa; así lo exige la disposición y condiciones de las nuevas baterías preparadas en todo momento para llenar cumplidamente su objeto, y así, en fin, lo hace preciso la necesidad de proporcionar á aquélla los medios de elevarse á la altura de su importante misión en la época presente. Pretenden darle un modo de existencia análogo al de la artillería de campaña, en cuanto respecta al conocimiento más perfecto del material que ha de manejar, y esto que se logra dejándolo de continuo en sus manos con la debida responsabilidad, proporcione la ventaja indudable de facilitar su conservación por la mayor suma de elementos que á este fin concurren y por la más asidua y frecuente inspección que sobre aquél habrán de ejercer los primeros interesados á que sea lo más perfecta posible, puesto que tan cerca tocarán en el combate los perjuicios de la menor negligencia en el particular.

En la distribución y fuerza de destacamentos son indispensables algunas reformas á fin de que exista la debida proporcionalidad entre el artillado y fuertes que constituyen las defensas y el número de artilleros que las gaurnecen, fijándose como mínimo efectivo de tropa en un destacamento el de 20 hombres indispensables para el servicio de dos piezas. Los Oficiales subalternos que sean Jefes de los mismos necesitan poseer la experiencia de mando y la práctica que no puede alcanzarse sin llevar un cierto tiempo de servicio, lo cual se consigue estableciendo la regla de que ninguno desempeñe el expresado cargo interin no haya cumplido dos años en un regimiento de campaña.

El frecuente relevo de destacamentos origina gastos de importancia, así para los Cuerpos como para los individuos, y dificulta que los Oficiales conozcan las condiciones defensivas de las plazas y sus zonas inmediatas, y como estos inconvenientes se remedian en parte con la permanencia más constante en ellas, de aquí la necesidad de fijar en dos años la duración de los destacamentos exceptuando los que corresponden á los presidios menores de África, que se relevarán cada seis meses por razón de las condiciones más penosas del servicio en éstos.

Los de reducida fuerza que no están mandados por Oficial, y sólo tienen la misión de conservar el poco y antiguo material que habiendo servido para fortificaciones de escasa importancia se conserva en ellas almacenado, únicamente conducen á desmembrar las guarniciones de las plazas principales y á que pierdan su instrucción y los hábitos del trabajo los artilleros que de aquéllos forman parte y yacen en una absoluta inacción, ya que no distraídos en cometidos ajenos al instituto. Conviene, pues, que tan anómala situación desaparezca cuanto antes, y al efecto nada más ventajoso para el servicio y el Erario que sustituir dichos destacamentos por guardiaalmacenes y obreros del personal del material del arma.

Los actuales regimientos de reserva, cuyo nombre recibe un escaso cuadro de Oficiales, no pueden continuar organizados en la forma en que lo están desde su creación, toda vez que, siendo tres los institutos componentes de las fuerzas de Artillería, necesario es que sus reservas tengan la debida separación y no se agrupen soldados de tan distintas procedencias en seis regimientos que en rigor carecen del menor asomo de organización. Por otra parte, ni aun en el supuesto de que cada uno de aquéllos se compusiera de fracciones ó grupos pertenecientes á dichos diversos institutos, principio que no presidió seguramente á su creación, cuando nada hay resuelto sobre el particular, ni sobre la manera de llevar á cabo la movilización, sería asimismo insostenible su actual manera de ser, siquiera fuese únicamente para responder á este objeto.

Las deficiencias que en tal concepto se advierten debense sin duda tanto á la circunstancia de haberse san-

cionado la actual ley de reclutamiento y la división de la Península en zonas militares con las reservas de artillería, como al propósito de que sólo se nutriesen éstas con los hombres que hubieran servido en las filas, lo que equivale á retardar su completa organización durante un período de 12 años y á anular en el entre tanto la misión de los cuadros de Oficiales de los expresados regimientos, puesto que en los seis primeros de aquellos los artilleros siguen figurando en las filas de los activos, y los batallones de reserva de infantería conservan á su cargo los que están cumpliendo el tiempo de servicio con sujeción á la ley antigua y constituyen hoy la reserva del Ejército.

Alguna mejora introdujo en este particular la organización dada á las fuerzas de artillería por el Real decreto de 14 de Diciembre del año próximo pasado, toda vez que dispuso dependiesen de los regimientos mencionados los reservistas que residieran en las 56 zonas en que debían reclutarse los hombres destinados al servicio del arma; pero la medida no satisface por completo, en atención á que siguen figurando en las reservas de infantería los que residen en las 84 restantes, y lo que interesa es que lo antes posible pasen á depender de sus Jefes naturales, á fin de que pueda tenerse dispuesto y previsto todo cuanto se relaciona con su movilización y organizaciones al pie de guerra. Por otra parte, comprendiendo ahora tres provincias la demarcación de cada regimiento de reserva, ocurre la anomalía de que en tanto corresponden 18 zonas á Cataluña y Baleares y 19 á Galicia y Asturias, quedan otras 19 repartidas en el resto de la Península, cuya distribución originaria el gran defecto de que no sólo sería muy heterogénea por sus procedencias la fuerza de cada regimiento, sino muy diversa por su número, circunstancias ambas que hacen presumir no estaban llamadas á organizarse de una manera efectiva, al menos mientras subsistiesen en la forma actual y hubiera reservistas procedentes de llamamientos realizados con sujeción á los preceptos de la antigua ley de Reemplazos.

Para remediar los inconvenientes que expuestos quedan, y antes de determinar acerca de la forma en que deben constituirse los verdaderos regimientos de reserva, lo lógico y lo natural es procurar los medios de que figuren en aquellos todos los hombres que hayan servido en el arma: conseguido ésto, procede agrupar y clasificar los de los diferentes llamamientos ó institutos, pasando en último término, y ya con perfecto conocimiento de los elementos disponibles, á designar las unidades de cada clase que deberán organizarse al pie de guerra; material que habrán de servir; puntos de concentración y de requisición de ganado, y todos los demás detalles múltiples, variados y precisos que lleva consigo una movilización. Este cometido, bien importante á la verdad y de suma trascendencia para el porvenir, es el que se confiere por ahora á los siete depósitos de reserva y reclutamiento que se crean en sustitución de los regimientos de reserva; debiendo cada uno abarcar una demarcación, que será próximamente de 20 zonas militares, y dependen de los mismos todo lo concerniente al personal y ganado que tenga relación con la reserva de Artillería.

En resumen, el proyecto de organización en esta parte obedece, Señor, al pensamiento, único posible por ahora, de normalizar el modo de ser de las piezas de reserva del arma de Artillería; y preparar los trabajos que en su día hayan de conducir á que con acierto y perfecto conocimiento de los elementos disponibles puedan constituirse con aquellas verdaderas y efectivas unidades de combate para el ejército de segunda línea.

El sistema de reclutamiento de las fuerzas activas en la forma en que hoy se verifica y con el número de zonas que se les señalan no ha producido los resultados que eran de desear, y en tal concepto, necesaria es una modificación que debe consistir, siguiendo los prudentes consejos de la experiencia, en que dicho reclutamiento se extienda á toda la Península para conseguir de este modo que se utilicen las aptitudes más adecuadas á cada uno de los servicios de Artillería, con tanto más motivo, cuanto que puede llevarse á cabo sin perjuicio para el personal de las demás armas que por regla general no necesita poseer en todas ellas las condiciones así físicas como relacionadas con oficios y procedencias que convienen á la Artillería. La separación de los reclutas se verificará en las mismas Cajas de cada zona, y los correspondientes á la demarcación de cada depósito de Artillería nutrirán tres cuerpos, combinando los diferentes institutos, de modo que se facilite la elección del personal idóneo para los regimientos que lo necesitan en condiciones más especiales. De esta manera los Depósitos estarán en relación constante con las zonas en que reclutan para los tres mismos Cuerpos activos, y por regla general, los procedentes de éstos al volver á sus hogares formarán la reserva que corresponde al Depósito.

El cuerpo del personal del material de Artillería que se nutre con sargentos primeros del arma, tiene categorías análogas al de Escribientes militares, y como en al-

gunas de ellas disfrutan sueldos diferentes á los consignados para estos últimos, parece equitativo se igualen los de unos y otros.

En resumen, Señor, ya que los escasos recursos del presupuesto, y la imposibilidad de traspasarlos hoy, sean un obstáculo invencible para que el Ministro que suscribe pueda presentar á V. M. un proyecto completo de organización del arma de Artillería, con todo el desarrollo á que indispensablemente está llamada en el porvenir si ha de satisfacer á las relaciones con el resto del Ejército admitidas como base fundamental de toda organización militar ajustada á las exigencias de la época presente, puede afirmar, sin embargo, que con la que propone se da un gran paso en ese camino, facilitando que, sin nuevas trasformaciones, sea posible alcanzar aquel resultado paulatinamente y á medida que lo permitan los recursos financieros.

En efecto, no sólo se imprime un considerable impulso á la artillería de campaña, aumentando sus bocas de fuego con 30 piezas de nueve centímetros y 12 de montaña, dotándola á la vez con 100 carros de municiones, sino que se organiza el regimiento de sitio en condiciones de tomar parte en las diferentes operaciones de guerra con 16 piezas de 14 centímetros, sin perjuicio de poder llenar su misión en el ataque de las plazas, al mismo tiempo que se mejora la dotación y distribución de las guarniciones de artillería para la defensa de aquéllas, y se hace posible, perfeccionando su organización, que las reservas del arma puedan concurrir en la esfera que les está asignada á la movilización en caso de guerra.

Tan benéficos resultados se consiguen, sin embargo, con una economía de 23.844,59 pesetas en los créditos del presupuesto vigente, y como dada esta circunstancia muy necesaria de tomarse en cuenta, todo aconseja la conveniencia de la reforma, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Diciembre de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Jenaro de Quesada.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con las fuerzas armadas combatientes y las de reserva asignadas en la actualidad al Cuerpo de Artillería, se organizarán cinco regimientos divisionarios, cada uno con seis baterías de igual número de piezas, y una columna de municiones.

Cinco regimientos de Cuerpo de Ejército, con cuatro baterías de á seis piezas y una columna de municiones cada una.

Dos regimientos de montaña con el mismo número de baterías, piezas y columna de municiones que los divisionarios.

Un regimiento de sitio con cuatro baterías de igual número de piezas y una columna de municiones.

Nueve batallones de artillería de plaza; de ellos, tres con seis compañías: cinco con cuatro, y uno con dos armadas y otras dos en cuadro.

Siete depósitos de reclutamiento y reserva.

Art. 2.º Las plantillas del personal, dotación del material y ganado al pie de paz de las expresadas secciones de tropa serán las detalladas en los adjuntos estados números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9.

Art. 3.º Los regimientos divisionarios que tomarán la numeración correlativa de 1 á 5, se organizarán bajo la base de los actuales montados números 1, 3, 5, 7 y 9.

Art. 4.º Los de Cuerpo de Ejército, con numeración también del 1 al 5, serán los actuales montados 2.º, 4.º, 6.º y 8.º reformados, y otro que se organizará en Alcalá de Henares, sirviendo de base el 2.º de montaña que se disuelve, y cuyo número tomará el 3.º del mismo instituto.

Art. 5.º Para el servicio y conducción del tren de sitio y con el objeto de que tome parte en las operaciones de campaña armado con piezas ligeras de sitio, se crea por ahora un regimiento de artillería de sitio que tendrá como material propio, interin se construyen piezas de mayor potencia y menos peso, el detallado en el estado núm. 4. A la organización de dicho regimiento, que se llevará á cabo en esta Corte, servirá de base el actual tercer batallón á pie.

Art. 6.º Para los fines de su instrucción y los de la conservación, dispondrá el regimiento de sitios de la sección del tren que radica en el punto de su residencia, siguiendo á cargo del Parque del arma de la plaza para todos los demás efectos reglamentarios.

Art. 7.º La columna de municiones afecta á cada uno de los regimientos divisionarios y de Cuerpo de Ejército, se compondrá, por ahora, de 20 carruajes, divididos en dos

secciones, de las que la primera trasportará cartuchería de fusil, y la segunda disparos completos para artillería.

La de los regimientos de montaña se compondrá también de dos secciones, con 50 cargas cada una, que respectivamente conducirán las clases de municiones antes indicadas.

La correspondiente al regimiento de sitio, cuando éste salga á campaña con su material propio para desempeñar las funciones de artillería de posición, se formará con 20 carruajes, cuya movilidad sea la misma que la de los demás de aquél.

Art. 8.º El material de las columnas de municiones se conservará en los almacenes del Parque de la plaza donde resida el regimiento, en análogas condiciones que el de reserva de los mismos para el pase á pie de guerra; pero en las temporadas de escuelas prácticas se les entregará, debiendo procederse á las recomposiciones que necesiten mientras aquellos los conserven en su poder, con sujeción á las reglas que se observan para las del material de la dotación permanente.

Art. 9.º Las sextas baterías de los regimientos divisionarios y la tercera y cuarta del quinto de Cuerpo de Ejército que se crea, quedarán en cuadro durante los 11 primeros meses de la organización, en cuyo período de tiempo permanecerá sin ganado el regimiento de sitio. Con las economías que esta medida produce y consta en los estados números 1, 2 y 4, se atenderá á la compra de aquél, y á los gastos de organización según detalla el número 9.

Art. 10. La remonta del ganado destinado á arrastre y carga en los regimientos de artillería se verificará sin sujeción á época determinada, teniendo sólo en cuenta la conveniencia de cubrir oportunamente las bajas que ocurrán, y debiendo adquirirse únicamente animales domados cuya edad esté comprendida entre cuatro y seis años.

Art. 11. Los actuales batallones de artillería á pie tomarán la denominación de batallones de artillería de plaza. El noveno pasará á ser tercero; el décimo, noveno, y los restantes conservarán la numeración que hoy tienen.

Art. 12. Serán de seis compañías los tres primeros; de cuatro los cinco siguientes, y de dos armadas y dos en cuadro el noveno que guarnecerá las islas Canarias.

Art. 13. La residencia de las Planas Mayores de los mencionados batallones, así como la distribución de los destacamentos que los mismos han de cubrir, serán las que determina el estado núm. 7. El relevo de las fuerzas destacadas se verificará cada dos años, excepto el de las que cubren el servicio de las plazas menores de África, que lo será en períodos de seis meses.

Art. 14. No bajarán nunca de 20 hombres el efectivo de los destacamentos que han de estar siempre mandados al menos por Tenientes del Cuerpo, y para que éstos posean la práctica y la aptitud que requiere ese importante cargo, se seguirá la regla de no destinarlos á los batallones de artillería de plaza ni conferirles ningún otro cometido, interin no hayan practicado dos años en los regimientos del arma.

Art. 15. El armamento individual de la tropa del regimiento de sitio y batallones de artillería de plaza lo constituirán el mosquetón, modelo de 1871, y el machete.

Art. 16. El regimiento de sitio, por su misión y la índole del servicio que debe prestar, formará parte de las tropas afectas al cuartel general del Cuerpo de ejército á que se halle agregado.

Art. 17. Las fuerzas de artillería de plaza dependerán directamente del Comandante del arma de la que guarnezca en la parte relativa á su instrucción y al servicio peculiar del Instituto.

Art. 18. Todas las obras de fortificación que constituyan una plaza fuerte se dividirán en tantas zonas como compañías de artillería residan en la misma, y cada una de éstas quedará afecta á una de aquéllas haciéndose cargo para su instrucción, servicio y conservación de todo el material instalado en las baterías de la correspondiente zona, bajo la responsabilidad de los Capitanes de las expresadas compañías, á cuyo fin los Comandantes del arma de las plazas les facilitarán los obreros y elementos que reclame la mencionada conservación.

Art. 19. Siendo el servicio de la artillería la peculiar misión de las tropas del arma, se dedicarán éstas exclusivamente y de continuo á su instrucción especial, que los Capitanes generales de los distritos y los Gobernadores de las plazas, así como los Comandantes generales, Subinspectores y Comandantes de artillería de las mismas facilitarán por todos los medios posibles, vigilando al propio tiempo que sea tan completa como previenen los reglamentos y órdenes vigentes, y tan perfecta como exige la importancia que en la guerra han adquirido los fuegos de la artillería.

Art. 20. Los siete depósitos de reclutamiento y reserva que se organizan en sustitución de los actuales regimientos de reserva abarcarán las 140 zonas en que se halla dividida la Península, verificándose en todas ellas el reclutamiento para las tropas de artillería. El número de zona

correspondiente á cada uno de los expresados depósitos y el de regimientos y batallones que los mismos habrán de nutrir, serán los que se les asignan en el estado núm. 8.

El Jefe del noveno batallón de artillería de plaza lo será de la reserva del arma en las islas Canarias, auxiliándole en los trabajos que este cometido le ocasione los Oficiales de las compañías que se dejan en cuadro.

Art. 21. En cada Depósito se clasificarán por separado los individuos que pertenezcan á la reserva activa, y los que lo sean á la segunda reserva; llevándose minuciosos registros para cada clase, en los que con sujeción á las prescripciones que reglamentariamente habrán de dictarse lo antes posible, se harán constar las circunstancias de cada individuo, esto es, el regimiento ó batallón del arma en que ha servido y la clase de instrucción que recibió ó la especialidad profesional á que estuvo dedicado.

Art. 22. Todos los hombres que hayan servido en el arma serán baja desde luego en los batallones de Depósito y Reserva de la de Infantería, y alta en los correspondientes Depósitos de Artillería.

Art. 23. Una vez conocido y agrupado el personal de reserva del Cuerpo de Artillería, procederá su Director general á proponer la manera de organizarlo y formar

unidades de combate en caso de movilización, designando el material con que deban dotarse.

Art. 24. Para el despacho de cuantos asuntos se relacionen con las reservas del arma de Artillería, se creará en la Dirección general de la misma un Negociado especial, que habrá de constituirse sin aumento en la plantilla del Cuerpo.

Art. 25. La del personal no pericial del material de Artillería será la que se determina en el estado núm. 40, debiendo percibir los sueldos que en el mismo se les señalan.

Art. 26. En todos los puntos en que residan fuerzas de Artillería y de Ingenieros verificarán reunidas la parte de Escuelas prácticas en que se estudien los trabajos que llevan á cabo en conjunto ambos Cuerpos, constituyéndose en cada distrito un Junta compuesta de los Comandantes generales de las dos armas y de todos los Jefes de los Cuerpos que hayan de tomar parte en las mismas bajo la presidencia del más antiguo de aquéllos.

Art. 27. El programa de las Escuelas prácticas que deban verificar en común los Cuerpos de Artillería e Ingenieros se formulará por la Junta mixta de distrito, y será examinado y aprobado por la Superioridad.

Art. 28. La Junta superior consultiva de guerra propondrá las dotaciones de material y ganado, y las plantillas al pie de guerra de las secciones de tropa que figuran en este decreto, así como la organización definitiva de las columnas de municiones y el reglamento por que deban regirse las Escuelas prácticas que tengan en común los Cuerpos de Artillería e Ingenieros.

Art. 29. Por la Dirección de Artillería se ordenará todo lo necesario para la pronta dotación de material de las columnas de municiones, así como propondrá los reglamentos á que haya de sujetarse el servicio de éstas.

Art. 30. Quedan autorizadas las variaciones que en los capítulos y artículos del presupuesto se introducen por efecto de la presente organización y se detallan en los estados números 11 y 12.

Art. 31. Se derogan todas las disposiciones que se opongan á lo mandado en el presente decreto, de cuya ejecución queda encargado el Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

ESTADO NÚM. 1

REGIMIENTO DIVISIONARIO

MATERIAL AL PIE DE PAZ

36 piezas de ocho centímetros.
12 carros de municiones.
6 carros de sección.

Plantilla del personal y consignación anual.

PLANA MAYOR

JEFES Y OFICIALES

1 Coronel.....	6.900
1 Teniente Coronel.....	3.400
3 Comandantes, á 4.800 pesetas.....	14.400
1 Capitán Depositorio...	3.600
2 Capitanes Ayudantes, á 3.600.....	7.200
1 Capitán de la columna de municiones.....	3.600
2 Tenientes para id. (1).....	2.400
1 Teniente Habilitado...	2.400
1 Alférez porta estan- darte.....	2.400
1 Médico primero.....	3.000
1 Capellán.....	3.000
1 Primer Profesor Vete- rínario.....	3.000
1 Segundo id. id.....	2.598
2 Terceros id. id, á 2.400	4.800
1 Primer Profesor de equitación.....	3.000
	64.388

48

TROPA

1 Maestro de trompetas.	703'72
1 Cabo de	421'92
1 Artillero de sección..	289'92

3

1.417'86

Baja.

Del 4 por 100 de hospitalidad, rebajando 2'34 pesetas mensual por plaza importe de la prenda mayor y entretenimiento.....

53'38

Aumento.

Por estancias, á 0'15 el sargento y 0'09 las demás cla-
ses de tropa.....

4'82

4.369

Gratificaciones.

De mando al Coronel.....	4.500
De Agencias.....	1.050
De montura para dos plazas, á 10'80.....	24'00
De entretenimiento para dos caballos, á 30.....	60
De un artillero de sección..	182'40
	2.814

Importa la Plana Mayor.....

68.581

Fuerza de las seis
baterías.

OPICIALES	
6 Capitanes, á 3.600 pes- tas.....	21.600
42 Tenientes, á 2.400....	28.800
6 Alfereces, á 2.400....	12.600
	63.000

24

Contratados.

6 Obreros herradores de segunda clase, á 1.200 pesetas.....	7.200
1 Obrero forjador, á id. ídem.....	4.200
6 Obreros avenajados, á	

(1) No se consigna ningún haber para los dos Tenientes de la columna de municiones inferior la falta de personal impida cubrir estas plazas.

unidades de combate en caso de movilización, designando el material con que deban dotarse.

Art. 24. Para el despacho de cuantos asuntos se relacionen con las reservas del arma de Artillería, se creará en la Dirección general de la misma un Negociado especial, que habrá de constituirse sin aumento en la plantilla del Cuerpo.

Art. 25. La del personal no pericial del material de Artillería será la que se determina en el estado núm. 40, debiendo percibir los sueldos que en el mismo se les señalan.

Art. 26. En todos los puntos en que residan fuerzas de Artillería y de Ingenieros verificarán reunidas la parte de Escuelas prácticas en que se estudien los trabajos que llevan á cabo en conjunto ambos Cuerpos, constituyéndose en cada distrito un Junta compuesta de los Comandantes generales de las dos armas y de todos los Jefes de los Cuerpos que hayan de tomar parte en las mismas bajo la presidencia del más antiguo de aquéllos.

Art. 27. El programa de las Escuelas prácticas que deban verificar en común los Cuerpos de Artillería e Ingenieros se formulará por la Junta mixta de distrito, y será examinado y aprobado por la Superioridad.

Art. 28. La Junta superior consultiva de guerra propondrá las dotaciones de material y ganado, y las plantillas al pie de guerra de las secciones de tropa que figuran en este decreto, así como la organización definitiva de las columnas de municiones y el reglamento por que deban regirse las Escuelas prácticas que tengan en común los Cuerpos de Artillería e Ingenieros.

Art. 29. Por la Dirección de Artillería se ordenará todo lo necesario para la pronta dotación de material de las columnas de municiones, así como propondrá los reglamentos á que haya de sujetarse el servicio de éstas.

Art. 30. Quedan autorizadas las variaciones que en los capítulos y artículos del presupuesto se introducen por efecto de la presente organización y se detallan en los estados números 11 y 12.

Art. 31. Se derogan todas las disposiciones que se opongan á lo mandado en el presente decreto, de cuya ejecución queda encargado el Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

4.095 id

3 Sillero guardacioneros,
á 4.020 id.....

3.060

4.095 id

3 Sillero guardacioneros,
á 4.020 id.....

3.060

4.095 id

3 Sillero guardacioneros,
á 4.020 id.....

3.060

4.095 id

3 Sillero guardacioneros,
á 4.020 id.....

3.060

4.095 id

3 Sillero guardacioneros,
á 4.020 id.....

3.060

4.095 id

3 Sillero guardacioneros,
á 4.020 id.....

3.060

4.095 id

3 Sillero guardacioneros,
á 4.020 id.....

3.060

4.095 id

3 Sillero guardacioneros,
á 4.020 id.....

3.060

4.095 id

3 Sillero guardacioneros,
á 4.020 id.....

3.060

4.095 id

3 Sillero guardacioneros,
á 4.020 id.....

3.060

4.095 id

3 Sillero guardacioneros,
á 4.020 id.....

3.060

4.095 id

3 Sillero guardacioneros,
á 4.020 id.....

3.060

4.095 id

3 Sillero guardacioneros,
á 4.020 id.....

3.060

4.095 id

3 Sillero guardacioneros,
á 4.020 id.....

3.060

4.095 id

3 Sillero guardacioneros,
á 4.020 id.....

3.060

4.095 id

Gratificaciones.

De montura para 14 caballos, á 9'90.....	138'60
De entretenimiento para 14 caballos y 40 mulas, á 27'50 pesetas.....	4.483
De id. para las bolsas y útiles de herradores de una batería.....	55
De id. para engrase y limpieza de atalajes, etc., á 26'40 por cada animal de tiro.	1.036
Para recomposiciones del material.....	550
De seis apuntadores, á 27'50.....	165
De seis artificieros, á id.....	165
	3.614'60

Raciones.

29.058 raciones de pan, á 0'24 pesetas una (87 hombres en 334 días).....	6.973'92
18.704 raciones de cebada, á 0'90 pesetas una (dos caballos de Oficial, 14 de tropa y cuatro mulas en 11 meses).....	16.833'60
18.704 raciones de paja para el mismo ganado en igual tiempo, á 0'28 pesetas una.	5.237'42
	29.044'64

Acuartelamiento, alumbrado y combustible.

27 plazas, á 15'62 una por alumbrado, acuartelamiento y combustible.....	1.338'94
36 caballos y mulas, á 3'68 pesetas uno por alumbrado de cuadra.....	206'08

Economía en un regimiento.....

Al respecto anterior importa la economía en los regimientos de esta clase, números 1, 2, 3, 4 y 5.....

325.724'63

ESTADO NÚM. 2

REGIMIENTO DE CUERPO DE EJÉRCITO

MATERIAL AL PIE DE PAZ

24 piezas de nueve centímetros.
8 carros de municiones.
4 carros de sección.

Plantilla del personal y consignación anual.

PLANA MAYOR

JEFES Y OFICIALES

1 Coronel.....	6.900
1 Teniente Coronel.....	5.400
3 Comandantes, á 4.800 pesetas.....	14.400
1 Capitán Depositario, á 3.600 id.....	3.600
2 Capitanes Ayudantes, á 3.600 id.....	7.200
1 Capitán de la columna de municiones.....	3.600
2 Tenientes para id (1).....	"
1 Teniente Habilitado.....	2.400
1 Alférez porta estandarte.....	2.100
1 Médico primero.....	3.000
1 Capellán.....	3.000
1 Primer Profesor Veterinario.....	3.000
1 Segundo Profesor Veterinario.....	2.598
1 Tercer Profesor Veterinario.....	2.400
1 Primer Profesor de equitación.....	3.000
	62.298

49

TROPA

1 Maestro de trompetas.....	703'72
1 Cabo de trompetas.....	421'92
1 Articiero de sección.....	289'92
	1.417'56

Baja.

Del 4 por 100 de hospitalidad, rebajando 2'34 pesetas mensual por plaza, importe de la prenda mayor y entretenimiento...	53'38
	1.364'18

Aumento.

Por estancias, á 0'15 pesetas los sargentos y 0'09 las demás clases de tropa.....	4'82
	4.369

Gratificaciones.

De mando al Coronel.....	4.500
De Agencias.....	4.030
De montura, para dos plazas, á 10'80 pesetas.....	24'60
De entretenimiento para dos caballos, á 30 pesetas.....	60
De un articiero de sección.....	482'40
	2.814

Importa la Plana Mayor.....

66.481

Fuerza de las cuatro baterías.

OFICIALES

4 Capitanes, á 3.600 pesetas.....	14.400
8 Tenientes, á 2.400 id.....	19.200
4 Alfereces, á 2.400 id.....	8.400
	42.000

46

Contratados.

4 Obreros herradores, á 1.200 pesetas.....	4.800
1 Idem forjador, á 1.200 id.....	4.200
4 Idem aventajados, á 1.095 id.....	4.380
2 Silleros guarnicioneros, á 1.020 id..	2.040

11

12.420

TROPA

4 Sargentos primeros, á 703'72 pesetas.	2.822'88
12 Idem segundos, á 570'72 id.....	6.848'64
8 Trompetas, á 355'92 id.....	2.847'36
28 Cabos primeros, á 355'92 id.....	9.965'76
24 Idem segundos, á 293'92 id.....	7.822'8
24 Artilleros primeros, á 304'92 id.....	7.246'08
32 Idem segundos, á 289'92 id.....	9.623'48
4 Aprendices de herradores, á 289'92 id.	1.189'68
2 Aprendices de forjadores, á 289'92.	579'84
4 Obreros, á 415'92.....	1.663'68

442

137.209'44

Baja.

Del 4 por 100 de hospitalidad, rebajando 2'31 pesetas mensual por plaza, importe de la prenda mayor y entretenimiento.....	4.998'29
	132.211'45

Aumento.

Por estancias, á 0'15 pesetas los sargentos y 0'09 las demás clases de tropa.....	594'80
	132.803'95

Premios.

Según cálculo.....	280
	187.505'95

Gratificaciones.

De montura para 36 caballos, á 10'80 pesetas.....	604'80
De entretenimiento para 36 caballos y 224 mulas, á 30 pesetas.....	8.400
Para compra y entretenimiento de bolsas y útiles de los herradores, á 60 pesetas por batería.....	240
Para entretenimiento, recomposición, engrase y limpieza de atalajes, al respecto de 28'80 por cada animal de tiro.....	6.481'20
Para recomposición del material, á razón de 816 pesetas por batería.....	3.264
De 24 artilleros apuntadores, á 30 pesetas.	720
De 24 id. artificieros, á id.....	720
	20.400

Importa un regimiento.....

	274.386'95
Al respecto anterior, importan los regimientos de esta clase, números 1, 2, 3, 4 y 5.	1.371.934'75

Bajas durante los 14 meses del primer período de la organización, en cuyo tiempo la tercera y cuarta batería del quinto regimiento deben estar en cuadro.

PLANA MAYOR

1 Teniente Habilitado.....	2.200
	2.200
Tercera y cuarta batería.	
2 Tenientes, á 2.200 pesetas.....	4.400
	4.400

Contratados.

ESTADO NÚM. 3

REGIMIENTO DE MONTAÑA

MATERIAL AL PIE DE PAZ

36 piezas.
108 cargas de municiones.
42 cargas de respetos y equipajes.

Plantilla del personal y consignación anual.

PLANA MAYOR

JEFES Y OFICIALES

1 Coronel.....	6.900
1 Teniente Coronel.....	5.400
3 Comandantes, á 4.800 pesetas.....	14.400
1 Capitán Depositario.....	3.600
2 Capitanes Ayudantes, á 3.600 pesetas.....	7.200
1 Capitán de la columna de municiones.....	3.600
2 Tenientes para la id. (1).....	"
1 Teniente Habilitado.....	2.400
1 Alférez Porta estandarte.....	2.400
1 Médico primero.....	3.000
1 Capellán.....	3.000
1 Primer Profesor Veterinario.....	3.000
1 Segundo id. id.	2.598
2 Terceros id. id., á 2.400 pesetas.....	4.800
1 Primer id. de equitación.....	3.000

48

TROPA

4 Maestro de trompetas.....	705'72
4 Cabo de id.....	421'92
4 Artillero de sección.....	289'92

3

Baja.

Del 4 por 400 de hospitalidad, rebajando 2'31 pesetas mensual por plaza, importe de la prenda mayor y entretenimiento.....

64.398

4.417'56

4.364'48

Por estancias, á 0'15 pesetas los sargentos y 0'09 las demás clases de tropa.....

4'82

4.369

68.499'40

Aumento.

De estancias, á 0'15 pesetas los sargentos y 0'09 las demás clases de tropa.....

4'82

4.369

Importa la Plana Mayor.

Fuerza de las seis baterías.

OFICIALES

6 Capitanes, á 3.600 pesetas.....	21.600
12 Tenientes, á 2.400 id.....	28.800
6 Alfereces, á 2.400 id.....	14.400

24

Contratados.

6 Obreros herradores de segunda clase, á 1.200 pesetas.....	7.200
1 Idem forjador de id., á id.....	4.200
6 Idem avenajados, á 1.095 id.....	6.570

43

TROPA.

6 Sargentos primeros, á 705'72 pesetas.	4.234'32
12 Idem segundos, á 570'72 id.....	10.272'96
42 Trompetas, á 353'92 id.....	4.271'04
42 Cabos primeros, á 353'92 id.....	14.948'64
36 Idem segundos, á 325'92 id.....	11.733'12
36 Artilleros primeros, á 304'92 id.....	10.869'12
570 Idem segundos (seis educandos de trompetas), á 289'92 id.....	165.254'40
6 Aprendices de herradores, á id.....	1.739'52
2 Idem de forjadores, á id.....	579'84
6 Obreros, á 415'92 id.....	2.495'32
42 Basteros, á 624 pesetas.....	7.488

746

233.886'48

Baja.

Del 4 por 400 de hospitalidad, rebajando 2'31 pesetas mensual por plaza, importe de la prenda mayor y entretenimiento.....

8.528'29

233.358'49

Aumento.

Por estancias, á 0'15 pesetas los sargentos y 0'09 las demás clases de tropa.....

4.004'27

226.339'46

Premios.

Según cálculo

400

304.729'46

Gratificaciones.

De montura para 30 caballos, á 10'80 pesetas.....	324
De entretenimiento para 30 caballos y 204 mulos, á 30 pesetas.....	7.020
Para compra y entretenimiento de bolsas y útiles de los herradores, á 60 pesetas	

(4) No se consigna ningún haber para los dos Tenientes de la columna de municiones, ínterin la falta de personal impida cubrir estas plazas.

por batería.....	360
Para entretenimiento, recomposición, engrase y limpieza de atalajes y bastes, á 44'40 pesetas por animal de carga.....	9.057'60
Para pequeñas recomposiciones del material, á 600 pesetas por batería.....	3.600
Por 36 apuntadores, á 30 pesetas.....	1.080
Por 36 artilleros, á 30 id.....	1.080

22.521'60
393.750'46

791.500'92

Al respecto anterior, importan los dos regimientos.....

ESTADO NÚM. 4

REGIMIENTO DE SITIO

MATERIAL AL PIE DE PAZ

16 piezas de 44 centímetros.
4 carros de parque.
2 id. catalanes.
2 id. de trinchera.

Plantilla del personal y consignación anual.

PLANA MAYOR

JEFES Y OFICIALES

4 Coronel.....	6.900
1 Teniente Coronel.....	5.400
3 Comandantes, á 4.800 pesetas.....	14.400
1 Capitán Depositario.....	3.600
2 Capitanes Ayudantes, á 3.600 pesetas.....	7.200
1 Capitán de la columna de municiones.....	3.600
2 Tenientes para la id. (1).....	"
1 Teniente Habilitado.....	2.400
1 Alférez Porta estandarte.....	2.400
1 Médico primero.....	3.000
1 Capellán.....	3.000
1 Primer Profesor Veterinario.....	3.000
1 Segundo id. id.	2.598
2 Terceros id. id., á 2.400 pesetas.....	4.800
1 Primer id. de equitación.....	3.000

57.498

4 Maestro de trompetas.....	705'72
4 Cabo de trompetas.....	421'92
4 Artillero de sección.....	289'92

3

4.417'56

Baja.

Del 4 por 400 de hospitalidad, rebajando 2'31 pesetas mensual por plaza, importe de la prenda mayor y entretenimiento..

53'38

4 Maestro de trompetas.....	705'72
4 Cabo de trompetas.....	421'92
4 Artillero de sección.....	289'92

4.364'48

4.369

2.732'40

64.299'40

Fuerza de las cuatro baterías.

OFICIALES

4 Capitanes, á 3.600 pesetas.....	14.400
8 Tenientes, á 2.400 id.....	19.200
4 Alfereces, á 2.400 id.....	8.400

42.000

Contratados.

1 Obrero herrador de segunda clase.	4.200
1 Idem forjador de id	

Gratificaciones.

De montura para seis caballos, á 40'80 pesetas.....	64.80
De entretenimiento para seis caballos y 80 mulas, á 30 pesetas.....	2.580
Para compra, entretenimiento de bolsas y útiles.....	60
Para entretenimiento, recomposición, engrase y limpieza de atalajes, al respecto de 28'80 pesetas por cada animal de tiro.....	2.304
Para recomposición del material, á 400 pesetas por batería.....	400
De 46 artificieros, á 30 pesetas.....	480
De 46 apuntadores, á 30 pesetas.....	480

Importa el regimiento.....

228.003'60

BAJA DURANTE LOS ONCE MESES DEL PRIMER PERÍODO
DE LA ORGANIZACIÓN

Gratificaciones.

De montura para seis caballos, á 9'90 pesetas uno.....	59'40
De entretenimiento para seis caballos y 80 mulas, á 27'60 pesetas.....	2.365
De id. para engrase y limpieza de atalajes, á 26'40 pesetas.....	2.442

Raciones.

37.408 raciones de cebada, á 0'90 pesetas una (de 26 caballos de Oficial, seis de tropa y 80 mulas de tiro, durante 334 días).....	33.667'20
37.408 raciones de paja, á 0'28 pesetas una, para el mismo ganado en 41 meses.....	10.474'24

Acarreamiento, alumbrado y combustible.

412 caballos y mulas, á 3'68 pesetas uno por alumbrado de cuadra.....	412'46
	442'46

Economía en el regimiento de sitio.....

49.090

ESTADO NÚM. 5

ARTILLERÍA DE PLAZA

DEL PRIMERO AL TERCER BATALLÓN — SEIS COMPAÑÍAS Y UNA DE DEPÓSITO

Plantilla del personal y consignación anual.

PLANA MAYOR

JEFES Y OFICIALES

4 Teniente Coronel.....	5.400
2 Comandantes, á 4.800 pesetas.....	9.600
1 Capitán Ayudante.....	3.000
1 Idem Depositorio.....	3.000
1 Idem de la séptima compañía al pie de guerra	3.000
1 Teniente Habilidado.....	2.250
1 Alférez Abanderado.....	4.950
1 Primer Médico.....	3.000
1 Capellán.....	3.000
40	34.200

Contratados.

4 Maestro armero.....	4.020
	4.300'08
TROPA	
4 Maestro de cornetas.....	679'56
4 Cabo de cornetas.....	344'76
4 Artificiero de sección.....	273'76
3	4.300'08

Baja.

Del 4 por 100 de hospitalidad, rebajando 1'88 pesetas mensual por plaza importe de la prenda mayor y entretenimiento.....	49'30
	1.250'78

Aumento.

Por estancias, á 0'43 pesetas los sargentos y 0'09 las demás clases de tropa.....	4'82
	1.253'60

Gratificaciones.

De mando al primer Jefe....	999
De remonta para tres Jefes....	300
De Agencias.....	750
De un artificiero de sección....	482'40

Importa la Plana Mayor.....

38.707

Fuerza de las seis compañías.

OFICIALES.	
6 Capitanes, á 3.000 pesetas.....	18.000
42 Tenientes, á 2.250 id....	27.000
6 Alféreces, á 1.950 id....	11.700
24	56.700
TROPA.	
6 Sargentos primeros, á 679'56.....	4.077'26
48 Idem segundos, á 544'66.....	9.802'08
30 Cabos primeros, á 344'76.....	10.342'80
30 Idem segundos, á 314'76.....	9.442'80

42 Cornetas, á 344'76.....	4.437'42
24 Artilleros primeros, á 287'76.....	6.906'24
438 Idem segundos, á 275'76.....	120.782'88
538	163.491'23

Baja.

Del 4 por 100 de hospitalidad, rebajando 1'88 pesetas mensual por plaza, importe de la prenda mayor y entretenimiento.....	6.416'44
	150.375'17

Aumento.

Por estancias, á 0'43 pesetas los sargentos y 0'09 las demás clases de tropa.....	754'23
---	--------

Premios.

Según cálculo.....	375
--------------------	-----

Gratificaciones.

De 24 artilleros apuntadores, á 30 pesetas.....	720
De 24 id. artificieros, á 30 id.	720
Para enseñanza de tiro con carga reducida.....	400

4.840

249.044'40

Importa un batallón.....

257.731'40

Al respecto anterior importan los batallones de esta clase, números 1, 2 y 3.....

773.234'20

DEL CUARTO AL OCTAVO BATALLÓN

Cuatro compañías y una de depósito.

PLANA MAYOR

JEFES Y OFICIALES

4 Teniente Coronel primer Jefe.....	5.400
1 Comandante.....	4.800
1 Capitán Ayudante.....	3.000
1 Capitán Depositorio.....	3.000
1 Capitán de la quinta compañía al pie de guerra.....	3.000
4 Teniente Habilidado.....	2.250
4 Alférez Abanderado.....	4.950
1 Primer Médico.....	3.000
1 Capellán.....	3.000
9	29.400

Contratados.

4 Maestro armero.....	4.020
	4.300'08
TROPA	
4 Maestro de cornetas.....	679'56
4 Cabo de id.....	344'76
4 Artificiero de sección.....	273'76
3	4.300'08

Baja.

Del 4 por 100 de hospitalidad, rebajando 1'88 pesetas mensual por plaza, importe de la prenda mayor y entretenimiento.....	49'30
	1.250'73

Aumento.

Por estancias, á 0'43 pesetas los sargentos y 0'09 las demás clases de tropa.....	4'82

<tbl_r cells

Baja.

Del 4 por 400 de hospitalidad, rebajando 4'88 pesetas mensual por plaza, importe de la prenda mayor y entretenimiento..... 4.077'41

106.260'41

Aumento.

Por estancias, á 0'15 pesetas los sargentos y 0'09 las demás clases de tropa..... 302'82

406.752'93

Premios.

Según cálculo..... 250

444.802'93

Gratificaciones.

De 16 artilleros apuntadores, á 30 pesetas 480
De 16 id. artilleros, á id. 480
Para enseñanza de tiro con carga reducida..... 400

1.360

179.969'93

Importa un batallón.....

Al respecto anterior importan los batallones de esta clase números 4, 5, 6, 7 y 8.... 899.849'63

NOVE NO BATALLÓN (CANARIAS)

Dos compañías armadas, dos en cuadro y una de depósito.

PLANA MAYOR

JEFES Y OFICIALES

1 Teniente Coronel, primer Jefe..... 5.400
4 Comandante..... 4.800
4 Capitán Ayudante..... 3.000
1 Capitán Depositorio .. 3.000
4 Capitán de la quinta compañía al pie de guerra..... 3.000
1 Alférez Abanderado... 1.950
4 Primer Médico..... 3.000
1 Capellán..... 3.000

27.430

8

Contratados.

4 Maestro armero..... 4.020

TROPA

1 Maestro de cornetas... 679'56
4 Cabo de id. 344'76
4 Artillero de sección.. 275'76

3

1.300'08

Baja.

Del 4 por 100 de hospitalidad, rebajando 4'88 pesetas mensual por plaza, importe de la prenda mayor y entretenimiento..... 49'30

1.230'78

Aumento.

Por estancias, á 0'15 pesetas el sargento y 0'09 los demás.. 4'82

1.253'60

Gratificaciones.

De mando al primer Jefe.... 999
De remonta para dos Jefes... 200
De Agencias..... 750
De un artillero de sección.. 182'40

2.431'40

Importa la Plana Mayor.....

31.337

Fuerza de las cuatro compañías.

OFICIALES

4 Capitanes, á 3.000 pesetas..... 42.000
6 Tenientes, á 2.850 id... 13.500
4 Alféreces, á 1.950 id... 7.800

33.300

14

TROPA

4 Sargentos primeros, á 679'56..... 2.718'24
8 Idem segundos, á 544'56..... 4.356'48
12 Cabos primeros, á 344'76..... 4.437'42
12 Idem segundos, á 314'76..... 3.777'42
6 Corretas, á 344'76.... 2.068'56
8 Artilleros primeros, á 287'76..... 2.302'08
456 Idem segundos, á 275'76..... 43.018'56

62.378'46

Baja.

Del 4 por 100 de hospitalidad, rebajando 4'88 pesetas mensual por plaza, importe de la prenda mayor y entretenimiento..... 2.309'23

60.068'93

Aumento.

Por estancias, á 0'15 pesetas los sargentos y 0'09 las demás clases de tropa .. 281'49

60.350'12

Premios.

Según cálculo..... 475

98.825'42

Gratificaciones.

De 8 artilleros apuntadores, á 30 pesetas..... 240
De 8 id. artilleros, á 30 id... 240

400

Para enseñanza de tiro con carga reducida.....

880

Importa el noveno batallón.....

126.262'42

El segundo batallón de artillería de plaza de guarnición en Cádiz tendrá música con la plantilla y consignación siguientes:

1 Músico mayor..... 3.000

TROPA

3 Músicos de primera, á 679'56 pesetas..... 2.038'68
7 Idem de segunda, á 544'56 id..... 3.84'92
13 Idem de tercera, á 344'76 id..... 4.484'88
43 Educandos, á 275'76 id..... 3.584'88

13.947'96

Baja.

Del 4 por 400 de hospitalidades..... 524'90

43.393'46

Aumento

Por estancias, á 0'15 los de primera y segunda y 0'09 los demás..... 56'06

43.449'92

Importa la música.....

46.449'92

Pesetas.

Importan los batallones números 4, 2 y 3 y una música para el segundo. 789.703'42
Idem los id. números 4, 5, 6, 7 y 8..... 899.849'65
Idem el noveno batallón..... 426.262'12

1.815.815'19

ESTADO NÚM. 6

DEPÓSITOS DE RECLUTAMIENTO Y RESERVA PARA ARTILLERIA

Plantilla del personal y consignación anual.

JEFES Y OFICIALES

4 Coronel con cuatro quintos de sueldo..... 5.520
4 Teniente con id..... 4.320
4 Comandante con id..... 3.840
4 Capitán con id (4)..... 2.400

46.080

TROPA

4 Sargento segundo..... 570'72
2 Cabos primeros, á 421'72..... 842'84
1 Cabo segundo..... 325'92

4.740'48

Baja.

Del 4 por 400 de hospitalidad, rebajando 2'31 pesetas mensual por plaza, importe de la prenda mayor y entretenimiento..... 63'48

4.675'30

Aumento.

Por estancias, á 0'15 pesetas los sargentos y 0'09 los cabos..... 6'43

4.681'43

Premios.

Según cálculo..... 30

47.791'43

Gratificaciones.

De mando..... 750
De Agencias..... 678
Escritorio y correspondencia..... 492
Limpieza y entretenimiento de almacén..... 400

4.717

Importa el personal y gratificaciones de un depósito..... 49.508'43

Al respecto anterior importa el de los siete depósitos..... 436.539'01

(4) Cuando el personal lo permita se aumentará un Capitán y dos Tenientes, en el interín el Capitán se relevará cada dos años en atención á que debe desempeñar el cargo de Cajero y no tiene con quien turnar.

ESTADO NÚM. 7

Distribución de destacamentos entre los nueve batallones de Artillería de plaza.

BATALLONES	Distribución de compañías.....	PLAZAS.	Capitanes de compañía.....	Tenientes.....	Alféreces.....	Tropa.....	OBSERVACIONES
1.º 6	4	Barcelona..... 4	8	4	372		
	4	Lérida..... 1	»	4	63		
	4	Tortosa..... 1	»	»	20		
	4	Tarragona..... 1	»	1	20		
	4	Gerona..... 1	»	1	20		
	4	Seo de Urgel..... 1	»	1	40		
	4	Figueras..... 1	»	1	33		
	4	Cadiz..... 8	2	4	372		
2.º 6	2	Badajoz..... 2	3	2	146		
	3	Ciudad Rodrigo..... 1	4	1	40		
	3	Ceuta..... 6	3	3	275		
	4	Málaga..... 1	»	1	53		
	4	Alhucemas..... 1	1	»	20		
	4	Peñón..... 1	1	1	20		
	4	Melilla..... 1	1	1	73		
	4	Chafarinas..... 1	1	»	20		
	4	Algeciras..... 1	1	1	40		
	2 1/2	Tarifa..... 4	5	4	53		
	1/2	Ferrol..... 2	5	3	229		
	1/2	Coruña..... 1	1	1	50		
	4	Vigo..... 1	1	1	43		
	3	Gijón..... 1	1	1	50		
	3	Pamplona..... 6	3	3	279		
5.º 4	4	San Sebastián..... 1	1	1	64		
	3 1/2	Jaca..... 1	1	1	32		
	1/2	Cartagena..... 4	6	4	332		
6.º 4	1/2	Alicante..... 1	1	1	20		
	2 1/2	Peníscola..... 1	1	1	20		
	1/2	Santoña..... 2	5	3	229		
7.º 4	1/2	Bilbao..... 1	2	1	93		
	3	Burgos..... 1	1	1	50		
	1/2	Mahón..... 3	6	3	279		
8.º 4	1	Palma..... 1	1	1	73		
	1/2	Ibiza..... 1	1	1	20		
	2 armadas	Santa Cruz de Tenerife..... 1	3	2	146		
9.º 4	2 en cuadro	Palma..... 1	1	1	40		
	2 en cuadro	Santa Cruz de Tenerife..... 2	2	2	20		

ESTADO NÚM. 8

Distribución del territorio de la Península e islas Baleares en siete depósitos de reclutamiento y reserva para las fuerzas de Artillería, con expresión de los tres regimientos ó batallones que se deben nutrir en cada uno de aquellos.

ESTADO NÚM. 9.

Cuadro comparativo del ganado de dotación en las Secciones de Artillería y del que se necesita para la nueva organización durante cada uno de sus dos períodos.

DOTACIÓN ACTUAL	CABALLOS DE SILLA		GANADO DE TIRO		MULOS de carga
	Oficiales.	Tropa.	Mulas.	Caballos.	
Seis regimientos montados armados con cañones de ocho centímetros.....	246	390	830	170	"
Tres id. id. armados con cañones de nueve centímetros.....	423	493	720	"	"
Tres id. de montaña.....	423	81	"	"	498
Tercer batallón á pie.....	48	"	120	"	"
<i>Total</i>	510	666	4.690	470	498

DOTACIÓN DE LA NUEVA ORGANIZACIÓN

IMPORTE DEL GANADO QUE SE NECESITA

423 caballos de tropa, á 4.000 pesetas.....	129.000
70 id. de tiro, á id. id.....	70.000
383 mulas, á 800 id.....	306.400

Del total anterior debe administrarse al empezar el primer período:

Del total anterior debe adquirirse al empezar el primer periodo:	
12 caballos de tropa, á 1.000 pesetas.	12.000
30 caballos de tiro, á 1.000 pesetas.	30.000
144 caballos de guerra, á 1.000 pesetas.	88.800

Economías para gastos de organización durante el primer período

Economías para gastos de organización durante el primer periodo:	
En los cinco regimientos divisionarios, estado núm. 1.....	325,724.0
En el regimiento de cuero de Ejército, núm. 10, estado núm. 2.....	154,729.9
En el regimiento de sitio, estado núm. 4.....	49,000.

Total.....
Importa el ganado.....

Sobrante para los demás gastos de organización.....

ESTADO NÚM 10

ción anual de las clases que se ex-

1	Auxiliar principal de oficinas. á 2.600 pesetas....	2.600
2	Idem de primera clase de id., á 2.000 id.....	4.000
6	Idem de segunda id., á 1.500 id.....	9.000
12	Idem de tercera id., á 1.250 id.....	15.000
12	Idem de cuarta id., á 1.000 id.....	12.000
13	Idem de primera de almacenes, á 4.300 id.....	49.300
42	Idem de segunda de id., á 1.250 id.....	52.500
59	Idem de tercera de id., á 1.000 id.....	59.000
5	Idem de primera del exterior, á 2.250 id.....	6.250
3	Idem de segunda de id., á 1.000 id.....	5.000

Certificaciones

Cantidades	
Para los rondines de la Macstranza y Pirotecnia de Sevilla, Fábrica de Oviedo y Parques de Madrid, Cartagena y Coruña, á 547 pesetas.....	3.282
Para los de la Fábrica de Trubia.....	730
Para dos guardaalmacenes del distrito de Canarias, á 540 pesetas.....	4.080

Diferencia de sueldo comprendido en la nueva organización con opción a percibir el que tenían señalado anteriormente, y los cuales cesarán á medida que vayan designándose los individuos que desfutan tales liquidaciones.

Por la de un Maestro de primera clase de fábrica.....	4.300
Por la de un id. de tercera id. de id.....	42
Por la de 12 id. de primera clase de taller, á 300.....	3.600
Por la de un id. id. id.....	480
Por la de un obrero aventajado de primera.....	405
Por la de dos id. id. de segunda id.....	310
Por la de 15 id. id. de primera, á 403.....	4.375

Prunus n. cerasus

1	Premio de 360 pesetas anuales.....	360
7	Crueces de 90 id. fd.....	630
3	Idem de 45 id. id.....	435
43	Idem de 30 id. id.....	4290

Transcribed by N. G. 4-1-1988-84

Importa en el presupuesto de 1883-84:	
Personal no pericial.....	159.237'60
Gratificaciones.....	5.092
Personal amortizable.....	7.993
Diferencia de sueldo del personal.....	9.817
Premios y erucos.....	2.445
	<hr/>
	184.556'50

Differences.

ESTADO NÚM. 11

Variaciones á que da lugar en el cap. 4.^o, art. 4.^o del Presupuesto de 1883 á 84 la reorganización de las Secciones de Artillería.

	Pesetas.	Pesetas.
Seis regimientos á pie.....	2.368.598 ²⁰	1.718.870 ⁰³
Un batallón de las islas Canarias.....	186.751 ⁴⁷	1.374.934 ⁷⁵
Cinco regimientos montados.....	4.586.682 ¹⁰	791.500 ⁹²
Tres idem de posición.....	1.038.849 ⁹⁰	228.093 ⁶⁰
Tres idem de montaña.....	974.209 ⁰⁸	1.815.845 ¹⁹
Seis idem de reserva.....	93.728	436.559 ⁰⁴
Establecimiento de remonta.....	408.212 ⁹⁸	108.212 ⁹⁸
Cuatro compañías de obreros.....	60.787 ⁴⁴	60.787 ⁴⁴
Escuela central de tiro.....	43.109	43.109
Diferencias de sueldo de Alféreces á Tenientes.....	11.500	11.500
Agua en Cádiz, Carabanchel y Canarias.....	8.318 ⁴⁰	8.318 ⁴⁰
Pluses de Oficiales y guarnición de Badajoz.....	7.104 ⁰⁰	7.104 ⁶⁰
Primeras puestas.....	278.867 ³⁰	265.506 ²⁴
TOTAL.....	6.766.745¹⁷	6.567.309⁴⁶
Importan las Secciones con la nueva organización.....	6.567.309 ⁴⁶	
<i>Economía en el capítulo y artículo.....</i>	199.406⁰¹	6.567.309⁴⁶

ESTADO NÚM. 12

Variaciones á que da lugar en el capítulo 7.^o del presupuesto de 1883 á 84 la reorganización de las secciones de Artillería.

ARTÍCULO 1.^o

Pan.

Importe de 379.965 raciones de pan correspondientes á los hombres en que se disminuye la fuerza activa de las secciones de Artillería, á 0²⁴ pesetas una.....

91.491⁶⁰

Cebada.

205.430 raciones que corresponden al ganado de aumento, descontando las de 14 caballos de Jefes de los regimientos de á pie, á 0⁹⁰ pesetas una.....

484.617

Paja.

205.430 raciones para el mismo ganado, á 0²⁸ pesetas una.....

57.436⁴⁰

Importan las raciones de pienso.....

242.053⁴⁰

Idem id. las de pan.....

91.491⁶⁰

Aumento en el artículo.....

450.861⁸⁰

ARTÍCULO 2.^o

Alumbrado, combustible y utensilio que corresponde á los hombres que se disminuyen en la fuerza activa.....

47.738⁶⁴

Alumbrado de cuadra correspondiente al ganado que se aumenta.....

2.288⁶²

Economía en el artículo.....

45.483⁰²

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios, circunstancias y largo tiempo de mando de regimiento del Coronel de caballería D. José Flores y Prichard, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883,

Vengo en promoverlo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Brigadier, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Torcuato Mendiriz y Corera y D. Julián Alberto Bedia.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Jenaro de Quesada.

Servicios del Coronel de caballería D. José Flores y Prichard.

Empezó á servir como Cadete en el Colegio general militar el 23 de Agosto de 1847, y fué promovido á Alférez de caballería el 4 de Julio de 1850.

En Febrero de 1854 contribuyó á sofocar la insurrección de Zaragoza, siendo recompensados sus servicios con el grado de Teniente, y por la gracia general del mismo año alcanzó el de Capitán.

En 1855 operó en el Maestrazgo en persecución de las facciones allí levantadas. En Febrero del citado año ascendió por antigüedad á Teniente.

Se halló en los sucesos de Madrid los días 14, 15 y 16 de Julio de 1856, y por su comportamiento fué recompensado con el empleo de Capitán.

Hizo la campaña de África, asistiendo á las acciones de los días 25 de Diciembre de 1859, 1^o, 12, 23 y 31 de Enero siguiente, en la última de las cuales recibió tres heridas de bala y arma blanca, siendo recompensado sobre el campo de batalla con el grado de Comandante, y después con la cruz de San Fernando de primera clase por la acción del día 23.

Formó parte en Enero de 1866 de la columna que persiguió á las fuerzas de caballería sublevadas, hasta que se internaron en Portugal. El 22 de Junio del expresado año contribuyó á sofocar la insurrección que estalló en esta Corte.

Alcanzó el empleo de Comandante por la gracia general de

1868, y el grado de Teniente Coronel en Marzo de 1870 en consideración á sus servicios y atraso de su carrera.

En Marzo de 1871 fué destinado á la compañía á caballo de Guardias del Rey, en la que permaneció hasta su disolución en Febrero de 1873. En 7 de Junio de este año se le concedió el empleo de Teniente Coronel por sus servicios á la República.

Destinado á las órdenes del General en Jefe del Ejército de Andalucía, asistió al ataque y toma de Sevilla los días 28, 29 y 30 de Julio del citado año 1873, y por su distinguido comportamiento fué agraciado con el grado de Coronel en 30 de Setiembre del mismo; con la Cruz Roja de segunda clase del Mérito militar en 9 de Enero siguiente, y con el empleo de Coronel el 25 del mismo mes.

El 20 de Julio de 1874 se le destinó á las órdenes del General en Jefe del Ejército del Centro, el cual le confió el mando de la brigada de vanguardia afecta al Cuartel general, permaneciendo con ella en operaciones desde el 6 de Agosto hasta fin de Octubre en los distritos de Valencia y Aragón, y tomando parte en la acción de la Pobla, ocurrida el 19 de Setiembre.

En 1^o de Julio de 1875 y al mando del regimiento de cazadores de Sesma, salió á operaciones de campaña al Alto Aragón y Cataluña, formando parte de la brigada de caballería del Ebro hasta fin de Setiembre del indicado año, cuyos servicios lo fueron premiados con la Encomienda de Carlos III.

Ha mandado el regimiento del Príncipe siete meses y el de Sesma ocho años y siete meses.

Cuenta 37 años y medio de servicios; 14 en el empleo de Coronel, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.

Cruces roja y blanca de segunda clase del Mérito militar.

Cruz y Encomienda de Carlos III.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cruz de tercera clase blanca del Mérito naval.

Medallas de la guerra civil, de Alfonso XII y de África.

En consideración á los servicios, circunstancias y largo tiempo de mando de regimiento del Coronel de infantería D. Francisco Aguilar y Vela, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883,

Vengo en promoverlo, de acuerdo con el Consejo de

193 caballos de tropa que se aumentan, á 125 pesetas, octava parte del valor r - glamentario.....

383 mulas, á 80 pesetas, décima parte de id. id.....

TOTAL.....

24.425
30.640

54.765

ARTÍCULO 9.^o

Durante los 44 primeros meses serán baja en el artículo:

111 caballos de tropa, á 114⁵⁸ pesetas.....

42.748³⁸

40 caballos de tiro, á 114⁵⁸ pesetas.....

4.582²⁰

272 mulas, á 73³⁴ pesetas.....

19.948⁴⁸

TOTAL.....

37.249⁰⁶

Aumento en el artículo.....

24.802¹⁴

Resumen de las alteraciones que se introducen en los capítulos y artículos del presupuesto de 1883 á 84.

Economía en el cap. 4.^o, art. 1.^o.....

199.406⁰¹

Idem en el id. 7.^o, id. 2.^o.....

45.483⁰²

TOTAL.....

214.891⁰³

Aumento de gastos en el capítulo 5.^o, art. 2.^o.....

15.382⁵⁰

Idem id. en el id. 7.^o, id. 4.^o.....

15.861⁸⁰

Idem id., id. 7.^o, id. 9.^o.....

24.802¹⁴

Economía líquida con relación á los presupuestos.....

23.844⁵⁹

Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Brigadier, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Benito Franch Fuentes y D. Eugenio Loño Montaño.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.

Jenaro de Quesada.

Servicios del Coronel de infantería D. Francisco Aguilar y Vela.

Fué nombrado Subteniente de milicias provinciales en 1.^o de Diciembre de 1845, y declarado de infantería el 16 de Agosto de 1847.

Obtuvo el grado de Teniente por gracia general en 1851, y el de Capitán por los servicios que pr sió en los sucesos ocurridos en Madrid en Julio de 1854.

Ascendió á Teniente por antigüedad en Abril de 1855.

En Julio de 1861 contribuyó con su batallón á sofocar la insurrección de Loja, y fueron recompensados sus servicios con la cruz de Isabel la Católica.

Asciendió á Capitán por antigüedad en Agosto de 1863.

En Setiembre de 1868 tomó parte en el alzamiento nacional y concurrió el 28 del propio mes á la batalla de Alcolea, siendo recompensado por el mérito que contrajo con el empleo de Comandante.

El 29 de Agosto de 1870 salió á operaciones por la provincia de Guipúzcoa en persecución de dos partidas carlistas, á las que alcanzó y bati en Monte Hernio el 3 de Setiembre, por cuyos servicios fué recompensado con el grado de Teniente Coronel.

Desde Junio de 1872 á igual mes de 1873 permaneció en operaciones de campaña en Cataluña y Alto Aragón, hallándose en las acciones de Rajadell y Sellent, y siendo agraciado por el mérito que en la última contrajo con el empleo de Teniente Coronel.

Destinado en Marzo de 1874 al regimiento de la Constitución, concurrió á los combates de San Pedro Abanto, por los que se le otorgó el grado de Coronel, así como á los que tuvieron lugar el 28

Asistió en Junio siguiente á las acciones de Monte Muro, donde fueron premiados sus servicios con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar. En Agosto del mismo año tomó parte en la batalla de Oteiza; en Enero y Febrero de 1875 en las operaciones practicadas para el levantamiento del bloqueo de Pamplona; en Mayo en las acciones de Peña Complacera; en Junio en la de Quincoces; y el 7 de Julio en la que tuvo lugar en los llanos de Vitoria.

Ascendido á Coronel por sus servicios en las operaciones sobre Pamplona, se le confirió el mando del regimiento de Cuenea que se hallaba en Cataluña, donde permaneció operando, asistiendo á varios hechos de armas hasta la pacificación del Principado que pasó á Navarra formando parte del Ejército de la derecha.

El 4.^o de Febrero de 1876 concurrió á la acción de Arguina, siendo recompensado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar; el día 2 á la toma del puente Dancharinea, el 18 y 19 á los combates de Peñapla y Vera, y continuó tomando parte en todas las operaciones llevadas á cabo hasta la terminación de la guerra civil.

Cuenta 39 años de efectivos servicios, más de 10 de antigüedad en el empleo de Coronel. Lleva nueve años y medio mandando el regimiento de Cuenea, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de Isabel la Católica.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cruces rojas del Mérito militar de segunda y tercera clase y blanca de segunda clase.

Medallas de la guerra civil y de Alfonso XII.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Por acuerdo de la Exma. Junta se anuncia la venta en pública subasta de las casas números 7 y 9 de la calle de Caravaca de esta Corte, pertenecientes á la fundación de D. Francisco Pérez de los Santos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma, Olivar, 1.

La subasta tendrá efecto el día 8 de Enero próximo, á la hora de las dos de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose en su redacción al modelo que al pie se inserta, á las que se acompañará el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos en metálico el 8 por 100 del tipo de la subasta que es el de 17.654 pesetas 8 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid 22 de Diciembre de 1884.—El Vicepresidente, Manuel M. J. de Galdo.—El Secretario Administrador, Pedro Briaces.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., se obliga á adquirir en propiedad por la cantidad de..... (expresada en letra) pesetas las casas números 7 y 9, manzana 16 de la calle de Caravaca de esta Corte pertenecientes á las memorias de D. Francisco Pérez de los Santos, aceptando las condiciones á que se sujeta la venta de las referidas casas.

(Fecha y firma del proponente.) X—912

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de las Baleares.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas, he dispuesto que el día 19 del próximo Enero, á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta de acopios de piedra machacada con destino á la conservación de las carreteras que se expresan en la relación que se inserta al pie de este anuncio.

La subasta se celebrará en mi despacho en el día y hora señalados, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno los presupuestos y condiciones que han de regir en cada una de las carreteras, no admitiéndose ninguna proposición que se refiera á más de una de ellas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel timbrado de la clase 11.^o, arreglándose exactamente al modelo adjunto, debiendo consignar previamente en la Caja del Tesoro de esta provincia la cantidad correspondiente al 4 por 100 del presupuesto de contrata de cada una de las carreteras; siendo preciso acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera pujía por lo menos en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores. Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA serán satisfechos por los rematantes.

Palma 20 de Diciembre de 1884.—El Gobernador, Manuel Cos-Gayón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia para la subasta de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se compromete á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requi-

sitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, siendo desechar la proposición en que así no se haga.)

(Fecha y firma del proponente.)

Relación de las carreteras que se cita anteriormente.

	Ptas. Cts.
De Palma al puerto de Sóller por Sóller.....	6.004 ³⁸
De Arta á Santa Margarita.....	6.997 ⁴⁶

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Ponferrada.

El Ayuntamiento de Ponferrada, en sesión de 18 de los corrientes, acordó se anunciará la vacante de una de las plazas de Médico titular ó de Beneficencia del mismo, con la dotación de 2.500 pesetas, y cuyo nombramiento ha de recaer necesariamente en Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía con buenas notas y conducta, y cuya plaza desempeñarán bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en la mencionada oficina hasta el día 23 de Enero de 1885.

Ponferrada 22 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Vicente A. Agosti.—Por acuerdo del Alcalde, el Secretario, Felipe Valcarce. 3053—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALBACETE

D. Luciano Manrique Aguado, Alférez del segundo escuadrón del regimiento cazadores de Sesma, 22 de caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del citado escuadrón y regimiento José Santa Olalla Guillamón, á quien estoy sumariando por el delito de deserción, llevado á cabo desde el Hospital de esta plaza á las siete de la mañana del día 10 del mes de la fecha;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el primer cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Francisco de esta plaza, en donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Albacete 12 de Diciembre de 1884.—Luciano Manrique. 3035—M

BARCELONA

D. Leopoldo de Béjar y Mendoza, Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de la verdadera solvencia ó insolencia del ex-Alférez de caballería D. Angel Rodríguez Ballesteros para responder al cargo de 153 pesetas un céntimo que adeuda á la Comisión liquidadora de Cuerpos franceses;

Usando de la jurisdicción concedida para estos casos por las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho D. Angel Rodríguez Ballesteros, señalándole esta Fiscalía, pasaje de Belloch, núm. 7, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días á dar sus descargos.

Barcelona 13 de Diciembre de 1884.—Leopoldo de Béjar.—Por su mandado, el Secretario, Isidro Valera. 3037—M

PAMPLONA

D. Gregorio Plaza Fernández, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Habiéndose ausentado de esta plaza el día 20 de Noviembre el soldado de este batallón José Fernández Gallinar, hijo de Julián y de Francisca, natural de Madrid, provincia de id., quinto en el reemplazo de 1884 por el distrito de Buenavista, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Jefes y Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Merced, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargas y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 15 de Diciembre de 1884.—Gregorio Plaza. 3042—M

D. Claudio Díez y Hernández, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Habiéndose ausentado de esta plaza el día 21 de Noviembre del presente año el soldado de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento, Claudio Expósito, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Merced que ocupa el Cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargas; y de no hacerlo así se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 16 de Diciembre de 1884.—Claudio Díez. 3044—M

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Angel Custodio Fernández, Teniente de navío de la Armada nacional, segundo Comandante de Marina de esta provincia, y Fiscal de una sumaria por contrabando marítimo cometido en este puerto.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas de la Armada, cito, llamo y emplazo por primera vez á Benito Roma y Calvo, José Montoya Marmolejo, Juan Cortés Guerrero y Salvador Sánchez Díaz, todos de la inscripción marítima de Estepona, y que pertenecieron á la dotación del falucho *San Agustín*, de la misma inscripción, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en esta Comandancia á prestar sus descargas por el delito que se les imputa.

Sanlúcar de Barrameda 22 de Diciembre de 1884.—Angel Custodio.—Secretario, Ignacio Sánchez. 3035—M

SANTA CLARA

D. Tomás Alegre Villalva, Alférez de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Tarragona, número 6, y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado de este batallón, Antonio Martín Busquet, hijo de Jaime y de María, natural de Reus, provincia de Tarragona, el cual dejó de justificar su existencia desde el mes de Enero de 1873;

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, y por el presente segundo edicto llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación, comparezca en esta plaza y cuartel que ocupa la fuerza de este Cuerpo; y de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Para que este edicto tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID.

Dado en Santa Clara á 19 de Noviembre de 1884.—El Alférez, Fiscal, Tomás Alegre. 3036—M

SEVILLA

D. Manuel Esteves García, Capitán de la quinta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, número 9, y Fiscal nombrado por el Exmo. Sr. Capitán general de este distrito.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, y como Juez fiscal de la sumaria instruida al Alférez que fué del expresado regimiento D. José Fernández y Fernández por falta de incorporación á banderas en tiempo oportuno, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al mencionado ex-Alférez para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á declarar en el cuarto de banderas del cuartel de la Gavidia, donde se aloja dicho regimiento; advirtiéndole que de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Dado en Sevilla á 16 de Diciembre de 1884.—Manuel Esteves. 3037—M

VILLALBA

D. Benito Suárez y Uria, Capitán graduado, Teniente Ayudante del batallón depósito de Villalba, núm. 69.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado exceptuado de la tercera compañía de este batallón Antonio Franco González, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro de este batallón, donde deberá personarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargas; y de no hacerlo en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se sustanciará en rebeldía.

Villalba 15 de Diciembre de 1884.—Benito Suárez. 3060—M

D. Benito Suárez y Uria, Capitán graduado, Teniente Ayudante del batallón depósito de Villalba, núm. 69.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado exceptuado de la tercera compañía de este batallón José Infante Martínez, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro de este batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargas; y de no realizarlo en el plazo señalado se seguirá la sumaria, y se sustanciará en rebeldía.

Villalba 15 de Diciembre de 1884.—Benito Suárez. 3061—M

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del dia 26 de Diciembre de 1884, comparada con la del dia anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 24	Día 26.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	60·40	60·40-45-30-35
no publicado.....	60·35	»
á plazo.....	60·40	»
pequeños.....	60·45	60·50-80-60-55-75
60·85-65		
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	60·50	»
pequeños.....	»	60·95
Idem amortizable al 4 por 100.....	75·90	75·80-76 01-75·90
no publicado.....	75·95	75·90-76 10-76 01
pequeños.....	87·10	»
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	23·23	23·75
Deuda de la isla de Cuba, al 3 por 100.....	23·50	23·50 fin próx.
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100.....	102·30	»
anual.....	»	92·00
Idem id.—Cédulas al 5 por 100.....	302·50	302·00-302·50
Acciones del Banco de España.....	302·50	302·50
no publicado.....		

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO		
Albacete.....	4·2	»	Logroño.....	4·4	»
Alicoy.....	»	4·4	Lorca.....	par.	»
Alicante.....	4·8	»	Lugo.....	4·3	»
Almoria.....	par.	»	Málaga.....	par.	»
Avila.....	4·2	»	Murcia.....	4·4	»
Badajoz.....	4·4	»	Orense.....	4·3	»
Barcelona.....	4·4	»	Oviedo.....	4·8	»
Béjar.....	4·2	»	Palencia.....	4·4	»
Bilbao.....	4·8	»	Palma Mall.	4·8	»
Burgos.....	3·8	»	Pamplona.....	4·4	»
Cáceres.....	3·8	»	Pontevedra.....	5·8	»
Cádiz.....	par.	»	Réus.....	par.	»
Cartagena.....	par d.	»	Salamanca.....	4·4	»
Castellón.....	4·2	»	S. Sebastián.....	4·8	»
Ciudad Real.....	3·8	»	Santander.....	4·8	»
Córdoba.....	4·4	»	S. Cruz Tfe.	par.	»
Coruña.....	3·8	»	Santiago.....	par.	»
Cuenca.....	4·2	»	Segovia.....	4·3	»
Ferrol.....	4·2	»	Sevilla.....	4·4	»
Gerona.....	4·4	»	Soria.....	3·4	»
Gijón.....	3·8	»	Tarragona.....	4·4	»
Granada.....	4·4	»	Teruel.....	4·4	»
Guadalajara.....	4·2	»	Toledo.....	3·8	»
Haro.....	4·4	»	Tudela.....	4·2	»
Huelva.....	par.	»	Valecia.....	4·8	»
Huesca.....	4·4	»	Valladolid.....	4·4	»
Jáen.....	par.	»	Vigo.....	3·8	»
Jerez Front.	par.	»	Vitoria.....	3·8	»
León.....	4·4	»	Zamora.....	4·4	»
Lérida.....	4·4	»	Zaragoza.....	4·8	»
Linares.....	4·8	»			

Bolsas extranjeras.

PARÍS 24 DE DICIEMBRE	
Deuda perp. al 4 por 100 ext. á	60·40.
Idem id. id. interior.....	á
Idem amort. al 4 por 100....	á
8 por 100 exterior.....	á
Deuda amort. al 2 por 100....	á
Obligaciones de Cuba.....	á 468·00.
Fondos franceses... 3 por 100.....	á 78·65.
4 1/2 por 100.....	á 40·95.
Consolidados ingleses.....	á 99·716.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47·50 d.
París, á ocho días vista, fr., 4·95 4·2.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovío en Almería, Badajoz, Barcelona, Castellón, Lérida, Santander, Segovia, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia y Zamora, y nevó en Avila, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Salamanca, Teruel, Valladolid y Zaragoza.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 26 de Diciembre de 1884.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO	sec. humedecido.		
6 de la m...	696·90	-0·8	-1·0	NE...	Calma. Niebla.
9 de la m...	696·37	0·0	-0·4	E...	Brisa. Idem.
12 del dia...	695·85	4·8	4·5	E...	Idem. Idem.
3 de la t...	695·24	4·9	0·7	NE...	Idem. Cubierto.
6 de la t...	695·42	0·0	-1·4	NE...	Viento. Idem.
9 de la n...	696·05	-0·2	-1·3	E. fte.	Nieve.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					2·9
Idem mínima.....					2·6
Diferencia.....					5·5
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					3·0
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....					3·0
Diferencia.....					5·0
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					3·6
Idem madera, id.....					6·2
Diferencia.....					9·8
Velocidad del viento, en las últimas 24 horas (kilómetros).....					385
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					3·9
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					-10·9
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....					»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia e Italia á las siete el dia 26 de Diciembre de 1884.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros	Temperatura en grados centésimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
S. Sebastián.	756·4	2·2	E....	Calma.	Cubierto..	Tranq.
Bilbao.....	758·0	3·8	NE....	Idem.	Nuboso..	Movida
Oviedo.....	756·4	4·0	S....	Brisa..	Lluvioso..	»
Coruña (7 h.)	757·4	7·3	NNE...	Viento.	Nuboso...	Tranq.
Santiago.....	755·9	3·9	NE...	Brisa..	Nublado..	»
Orense.....	754·8	7·0	N....	Idem.	Despejado.	»
Pontevedra.....	755·4	7·4	E....	Id. fte.	Nuboso..	Tranq.
Vigo.....	755·4	7·4	E....	Id. fte.	Nuboso..	Tranq.
Oporto.....	754·2	3·4	E....	Brisa..	Cubierto..	Idem.
Lisboa (8 h.)	755·2	6·5	NNE...	Id. fte.	Nuboso..	»
Cáceres.....	752·8	5·0	N....	Calma.	Cubierto..	»
Badajoz.....	752·8	5·0	N....	Calma.	Cubierto..	»
S. Fern. (7 h.)	»	9·2	NE....	»	Idem.....	»
Sevilla.....	»	9·2	NE....	»	Idem.....	»
Málaga.....	»	9·2	NE....	»	Idem.....	»
Granada.....	»	9·2	NE....	»	Idem.....	»
Cartagena.....	756·4	7·3	N....	Calma.	Celajes...	Llana.
Alicante.....	756·2	8·2	NO....	Viento.	Despejado.	Rizada
Murcia.....	755·4	4·5	SSO...	Brisa..	Nublado..	»
Valencia.....	755·2	9·0	NO....	Idem..	Despejado.	»
Palma.....	752·4	9·4	NE....	»	Casi desp.	»
Barcelona.....	755·9	3·9	NO....	Brisa..	Cubierto..	Tranq.
Ferrol.....	755·4	4·4	SE....	Calma.	Celajes...	»
Zaragoza.....	»	2·5	SE....	»	Lluvioso..	»
Soria.....	755·5	-1·5	O....	Calma.	Nebuloso..	»
Burgos.....	757·0	-2·0	N....	Idem..	Cubierto..	»
León.....	754·9	-0·4	E....	Idem..	Nuboso..	»
Valladolid.....	757·5	-1·0	NE....	Brisa..	Nivoso..	»
Salamanca.....	751·8	0·0	O....	Idem..	Idem..	»
Segovia.....	755·4	5·0	SO....	Idem..		